



Asamblea General

Distr. general
27 de mayo de 2020
Español
Original: árabe/inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

53^{er} período de sesiones

Nueva York, 6 a 17 de julio de 2020

Solución de controversias: proyecto de reglamento de mediación de la CNUDMI y proyecto de notas de la CNUDMI sobre la mediación

Recopilación de observaciones de los Gobiernos

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Recopilación de observaciones de los Gobiernos	2
1. Italia	2
2. Polonia	4
3. Tailandia	6
4. Iraq	7



I. Introducción

1. En su 51^{er} período de sesiones, celebrado en 2018, la Comisión señaló que, en lo relativo a la solución de controversias, la Secretaría prepararía notas sobre la organización del procedimiento de mediación y actualizaría el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI¹ teniendo en cuenta los dos textos finalizados por la Comisión en ese período de sesiones (la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, aprobada por la Asamblea General en diciembre de 2018², y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación)³.

2. En su 52^o período de sesiones, celebrado en 2019, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de reglamento de mediación de la CNUDMI (A/CN.9/986) y el proyecto de notas de la CNUDMI sobre la mediación (A/CN.9/987) preparados por la Secretaría en el marco de amplias consultas mantenidas con expertos. Reconociendo que la Comisión no estaría en condiciones de aprobar los proyectos de textos sobre la mediación en ese período de sesiones, se convino en que la Comisión examinaría ambos textos, revisados por la Secretaría a fin de tener en cuenta ulteriores observaciones, en su período de sesiones siguiente, en 2020.

3. En la presente nota se reproducen las observaciones recibidas de los Gobiernos sobre el proyecto de reglamento de mediación de la CNUDMI revisado (A/CN.9/1026) y el proyecto de notas de la CNUDMI sobre la mediación revisado (A/CN.9/1027), con algunos cambios de formato.

II. Recopilación de observaciones de los Gobiernos

1. Italia

[Original: inglés]
[Fecha: 14 de abril de 2020]

Proyecto de reglamento de mediación de la CNUDMI revisado

Artículo 1 – Aplicación del Reglamento

[1] Las partes podrían someterse a la mediación a fin de prevenir las controversias: esta posibilidad debería quedar reflejada en el texto del artículo 1. En realidad, llegados a este punto, podría resultar útil introducir la idea de que la mediación no solo es una herramienta conveniente para solucionar las controversias, sino que también es eficaz como medio de prevención en una etapa anterior.

Artículo 2 – Inicio de la mediación

[2] En relación con la disposición que reza “[l]a parte que haya invitado a otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última...”, la fecha en que se envía la respuesta es un elemento importante. Tras la expresión “envió la invitación” deberían agregarse las palabras “mediante correo certificado con acuse de recibo” a fin de dar mayor seguridad una vez que haya concluido el plazo de 30 días.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/35/17), cap. V, secc. A, párr. 106. Véase también el Anuario de la CNUDMI, vol. XI: 1980, tercera parte, anexo II.*

² Resolución 73/198 de la Asamblea General. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 49 y anexo I.

³ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párr. 254.

Artículo 3 – Número y designación de mediadores

[1] Habría que aclarar el significado de las palabras “de consumo”. ¿Quiere decir que los mediadores tienen plenas facultades o deben celebrar reuniones privadas? ¿Quiere decir que ninguno de los mediadores puede hablar por separado con las partes o que ambos mediadores deben estar presentes en las sesiones plenarias y en las reuniones privadas?

[3 b)] En relación con la oración “las partes podrán convenir en que la selección sea efectuada directamente por la autoridad seleccionadora, en cuyo caso las partes designarán posteriormente al mediador seleccionado”, debería preverse la posibilidad de que el mediador seleccionado también sea designado “por consentimiento tácito”. Debería añadirse la expresión “dentro del plazo fijado por la institución” al final de la oración.

[4 a)] En relación con la expresión “en particular sus conocimientos sobre la materia objeto de la controversia”, no todos los expertos en mediación cumplen el requisito de poseer conocimientos sobre la materia objeto de la controversia, ya que ello conllevaría que el mediador “conoce” la solución porque tiene conocimientos especializados. Quizás debería hacerse hincapié en que el mediador es ante todo un experto en gestión de conflictos y debería tener también conocimientos en gestión de conflictos relacionados con la materia objeto de la controversia.

Artículo 4 – Sustanciación de la mediación

[4] Debería aclararse que la mediación también puede tener lugar por medios electrónicos de comunicación y de manera remota, a menos que las partes hayan convenido en otra cosa o con la condición de que los participantes hayan consentido en ello.

Artículo 8 – Acuerdo de transacción

[2] Esta disposición debería ajustarse en mayor medida al artículo 4, párrafo 2, de la Convención de Singapur sobre la Mediación, que fija algunas condiciones para poder celebrar la transacción por medio de la comunicación electrónica y sin necesidad de firmas (véanse también los párrs. 54 y 65 del documento [A/CN.9/1027](#)).

Artículo 11 – Costas y depósito de las costas

[2] Podría resultar útil que se enumeraran algunos ejemplos comprendidos en la expresión “todos los demás gastos” (como son la traducción de los documentos, los servicios de interpretación, los gastos de desplazamiento y alojamiento de las partes y de los traductores o intérpretes o incluso el asesoramiento técnico que pudiera ser necesario).

Proyecto de notas de la CNUDMI sobre la mediación revisado

Principales características de la mediación

[4] Podría ser conveniente añadir un mecanismo de prevención de las controversias.

Selección y designación del mediador

a) Forma de seleccionar y designar al mediador

[30 i)] En los casos en que se necesiten conocimientos especializados sobre más de una materia objeto de la controversia, las partes podrán designar a un técnico neutral, teniendo presente que el mediador es ante todo un experto en gestión de conflictos. Podría resultar inapropiado mezclar ambas funciones.

Sustanciación de la mediación

d) Sesiones de mediación y negociaciones activas

[69] En relación con los “interesados” a los que se podría invitar a asistir y participar en la mediación, se les debería imponer la misma obligación de confidencialidad que a los demás participantes.

Acuerdo de transacción

b) Redacción del acuerdo de transacción

Esta sección no es pertinente a los efectos del presente documento y debería suprimirse.

La mediación en el contexto de la solución de controversias entre inversionistas y Estados

a) Selección y designación del mediador

[83] No queda claro por qué hay que remitir las controversias en materia de inversiones a instituciones especializadas.

2. Polonia

[Original: inglés]
[Fecha: 14 de abril de 2020]

Proyecto de reglamento de mediación de la CNUDMI revisado

Artículo 1 – Aplicación del Reglamento

[1] Proponemos modificar la disposición de la siguiente manera: “El Reglamento se aplicará durante todo el proceso de mediación”.

[4] Proponemos modificar la disposición de la siguiente manera: “... si ello no interfiere en el proceso de mediación”.

Artículo 3 – Número y designación de mediadores

[4 d)] Proponemos que se agregue el siguiente calificativo referido al mediador: “neutral”.

Artículo 4 – Sustanciación de la mediación

[1] Proponemos que la disposición tenga el tenor siguiente: “Las partes podrán acordar la forma y el lugar en que se sustanciará la mediación”.

Artículo 5 – Comunicación entre las partes y el mediador

Proponemos que se añada un párrafo 4 con el siguiente tenor: “Si las partes hablan idiomas distintos, deberían participar en la mediación uno o varios traductores jurados que conozcan los idiomas de las partes”.

Artículo 8 – Acuerdo de transacción

[1] Proponemos que se agreguen las palabras “o redactar un proyecto de transacción” al final de la segunda oración.

Artículo 11 – Costas y depósito de las costas

[1] Proponemos que la disposición rece así: “Las partes y el mediador deberán convenir en el método para fijar las costas de la mediación antes del primer procedimiento de mediación”.

Artículo 12 – Función del mediador en otros procedimientos

Proponemos dividir el artículo en dos párrafos de la siguiente manera: “1. A menos que las partes hayan acordado otra cosa, el mediador no actuará como árbitro ni representante o asesor letrado de una parte en ningún proceso arbitral o judicial u otro procedimiento de solución de controversias relativo a la controversia objeto de la mediación. 2. Las partes no presentarán al mediador como testigo en ninguno de esos procedimientos”.

Artículo 13 – Exclusión de responsabilidad

Proponemos modificar la disposición con las siguientes palabras: “Salvo acuerdo en contra entre las partes y el mediador”.

Proyecto de notas de la CNUDMI sobre la mediación revisado

Procedimiento voluntario basado en la autonomía de las partes

[10] Proponemos la siguiente modificación: “... las partes suelen tener libertad para [...] terminar la mediación de acuerdo con sus propias necesidades y expectativas”.

Leyes de mediación

[13] Proponemos la siguiente modificación: “El mediador asiste a las partes en la comunicación y las ayuda a encontrar una solución por sí mismas”.

Lista de cuestiones que cabría considerar al organizar la mediación

Selección y designación del mediador

[c) 33] Proponemos la siguiente modificación: “El mediador no deberá mantener relación de parentesco con ninguna de las partes”.

Aspectos preparatorios

Tratamiento de la confidencialidad: entre las partes

[47] Proponemos la siguiente modificación: “Salvo acuerdo en contrario de las partes, todo el proceso es confidencial”.

Determinación del lugar de la mediación

[52] Proponemos la siguiente modificación: “Las partes deberían escoger un lugar que sea neutral para cada una de ellas”.

Acuerdo de transacción: redacción del acuerdo de transacción

[72] Proponemos que se agreguen las palabras “o redactarán un proyecto de transacción” al final de la segunda oración.

La mediación en el contexto de la solución de controversias entre inversionistas y Estados: terceros

[85] Proponemos la siguiente modificación: “Los terceros deben mantener la confidencialidad”.

3. Tailandia

[Original: inglés]

[Fechas: 15 y 24 de abril de 2020]

Proyecto de reglamento de mediación de la CNUDMI revisado

El adjetivo “neutrales” que figura en el artículo 1, párrafo 2, debería sustituirse por los adjetivos “independientes e imparciales” a fin de mantener la coherencia con el artículo 3, párrafo 4 d), que alude a “... la designación de un mediador independiente e imparcial”.

El término “declaración” que figura en el artículo 9, párrafos b) a d), debería sustituirse por “declaración escrita”. De esta manera habría claridad y certeza al determinar la fecha exacta de terminación del proceso de mediación, lo cual podría incidir en la apertura de otros mecanismos de solución de controversias, especialmente en la solución de controversias por vías alternativas en varias instancias, o en los plazos de prescripción aplicables al caso en cuestión.

Tailandia desearía proponer una modificación del artículo 11, párrafo 1 d), a fin de que se incluyera el costo de la asistencia administrativa, puesto que el costo de la mediación también puede comprender el costo de la prestación de asistencia administrativa por una institución o persona idónea mencionada en el artículo 4, párrafo 3 b), del proyecto de reglamento. El apartado podría tener el siguiente tenor: “d) el costo de la asistencia prestada de conformidad con el artículo 3, párrafo 3, y con el artículo 4, párrafo 3 b), del presente Reglamento”. Con esta modificación las disposiciones relativas al costo de la mediación del proyecto de reglamento estarían en consonancia con los artículos 17 y 18 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI de 1980, como aclara la Secretaría en sus anotaciones al proyecto de reglamento.

A fin de mantener la coherencia de las orientaciones y las normas del mecanismo alternativo de solución de controversias de la CNUDMI, Tailandia apoya que en el anexo del proyecto de reglamento se incluyan declaraciones modelo de independencia, imparcialidad y disponibilidad del mediador, en consonancia con las declaraciones incluidas en el anexo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

Debería mantenerse la expresión “cuyo monto será razonable” en el artículo 11, párrafo 1 a), porque está en consonancia con el artículo 17 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI de 1980 y podría servir de orientación a fin de que los mediadores tengan presente que su remuneración debería ser razonable y no un gasto excesivo para las partes litigantes.

Tailandia opina que el uso del proyecto de reglamento armonizaría en mayor medida el mecanismo de la mediación internacional. Por tanto, alentamos a que se preparen recomendaciones sobre la forma en que convendría adaptar el proyecto de reglamento para que puedan utilizarlo las instituciones de mediación.

Tailandia desearía que hubiera una aclaración respecto de su sugerencia anterior relativa a las consecuencias de sustituir a los mediadores conforme al artículo 3, párrafo 2. Desearíamos proponer que se indicaran en las anotaciones los motivos para excluir las consecuencias a fin de poder consultarlos en el futuro.

Proyecto de notas de la CNUDMI sobre la mediación revisado

Tailandia propone que en el párrafo 79 del proyecto de notas, relativo a la terminación de la mediación, también se incluya el hecho de no haber abonado alguno de los depósitos requeridos como una de las causas de terminación del procedimiento de mediación, habida cuenta de que el artículo 9 d) del proyecto de reglamento prevé que el mediador podrá declarar unilateralmente terminado el procedimiento de mediación en el supuesto de que las partes no abonen la totalidad de los depósitos requeridos. Desearíamos que se aclarara si existe algún motivo por el que se excluye esta causa. No obstante, si el hecho de no abonar alguno de los depósitos requeridos no fuera una

causa habitual de terminación del procedimiento de mediación, no tendríamos objeción alguna a que se excluyera.

4. Iraq

[Original: árabe]

[Fecha: 14 de mayo de 2020]

Proyecto de notas de la CNUDMI sobre la mediación revisado

1. En el artículo 1, párrafo 1, deberían eliminarse las palabras “ya sean contractuales o no contractuales” puesto que son superfluas y pueden reformularse en las anotaciones al proyecto.
2. Debería modificarse el artículo 3, párrafo 7, para que rezara así: “El candidato a mediador deberá comunicar por escrito su disponibilidad para aceptar la mediación. En ese escrito, el mediador deberá declarar que no tiene interés personal alguno que pueda afectar al resultado de la controversia ni ningún interés del Estado de su nacionalidad, si las dos partes en la controversia tienen distinta nacionalidad”. Consideramos que la referencia que se hace en el texto original a la disponibilidad del mediador para conducir la mediación resulta poco clara.
3. Debería modificarse el artículo 4, párrafo 4, para que tuviera el siguiente tenor: “Cada una de las partes en la controversia deberá identificar a una persona que la representará en el proceso de mediación. Con anterioridad a la mediación, se deberá remitir a todas las partes y al mediador un escrito en el que se comunique el nombre de esa persona y se describa de manera precisa la función que esta desempeñará”. El texto original no era claro al respecto.
4. Debería modificarse el artículo 5, párrafo 3, para que rece así: “El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, deberá mantener la confidencialidad de esa información, a menos que la parte de que se trate indique expresamente que la información no se encuentra sujeta a la condición de que se mantenga confidencial”. En la versión en inglés, se propone reemplazar la expresión “is expected to” por “shall” porque no es claramente vinculante.
5. En el artículo 10, párrafo 2, debería eliminarse la frase “... en la medida en que una de las partes estime necesario entablar ese proceso para proteger sus derechos” porque entra en contradicción con el compromiso de no iniciar un procedimiento judicial.
6. Debería reformularse el artículo 11, párrafo 1, para que tenga el siguiente tenor: “Las partes y el mediador deberán convenir en el método para fijar las costas de la mediación antes de que comience el proceso de mediación. Cuando este haya concluido, el mediador fijará las costas de la mediación y las notificará por escrito a las partes...”. En la versión en inglés, se propone sustituir “should” por “shall” con el fin de proteger los derechos económicos del mediador, puesto que la redacción original no obligaba a las partes a hacer efectivos los derechos del mediador en un plazo determinado.